



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor WENCESLAO MARTINEZ SARMIENTO contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA - COOTRAGUA, informándole lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veinticuatro (24) de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 07 de julio del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2015-00376-01 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	WENCESLAO MARTINEZ SARMIENTO
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA - COOTRAGUA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia apelada proferida el 13 de julio de 2018, por este Despacho Judicial, en su numeral 5°, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 13 de julio del año 2018, en su numeral 5, en el sentido de dejar sin efectos la parte que fijó agencias en derecho, para en su lugar disponer las mismas se sean fijadas por el juzgado de origen por auto separado.”

Por su parte, respecto de los demás numerales confirman todo. En ese sentido se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

En ese sentido, se fijarán las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Así mismo, como en segunda instancia también se impuso condena en costas a la demandada, cuyas agencias en derecho fueron fijadas en un valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 908.526) por el Tribunal Superior – Sala Segunda Laboral, se



ordenará que se incluyan en la liquidación de costas que se deba realizar por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Segunda Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de 24 de marzo del 2021, mediante el cual se dispuso REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 5° la sentencia apelada del 13 de julio de 2018, proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a equivalente un (1) salarios mínimo mensual legal vigente, a cargo de la demandada.
3. PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2016-00376

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfe2ef3d240de20eb06adf062b4bf5466b5162fa5e28956bb56e720fb288d13

Documento generado en 07/07/2021 11:58:12 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>